



Instituto Nacional Electoral

SECRETARÍA EJECUTIVA

ATRACCIÓN  
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-03/2021

SOLICITANTE: VÍCTOR MANUEL PÁEZ CALVILLO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DE JALISCO.

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno. -----

-----  
**VISTO**  
-----

El expediente de atracción INE/SE/AT-03/2021, promovido por **VÍCTOR MANUEL PÁEZ CALVILLO**, quien se ostenta como representante del partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, esta Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral-----

-----  
**DA CUENTA**  
-----

Que una vez efectuada la revisión documental, se advierte que se actualiza la **causal de improcedencia** señalada en el artículo 124, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en concordancia con los artículos 40, párrafo 1; y 42, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, en razón de lo siguiente: -----

1. El artículo 124, párrafo 1, de la LGIPE y el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones prevén que los procedimientos de atracción se iniciarán a petición fundada y motivada de por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Instituto o la mayoría del Consejo General de un Organismo Público Local. -----
2. La solicitud en estudio fue formulada por **VÍCTOR MANUEL PÁEZ CALVILLO**, quien se ostenta como representante del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, persona que carece de legitimidad procesal para solicitar el ejercicio de la facultad de atracción en los términos del párrafo precedente; en consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia contenida en el artículo 42, párrafo 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, el cual establece que las solicitudes serán improcedentes y se desecharán de plano si se hubieran promovido por alguna persona que carezca de legitimación para hacerlo. -----

Por lo anterior, -----

-----  
**SE ACUERDA**  
-----

**PRIMERO. SE DESECHA DE PLANO** la solicitud de **VÍCTOR MANUEL PÁEZ CALVILLO**, quien se ostenta como representante del partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco. -----



Instituto Nacional Electoral

SECRETARÍA EJECUTIVA

ATRACCIÓN  
EXPEDIENTE: INE/SE/AT-03/2021

SOLICITANTE: VÍCTOR MANUEL PÁEZ CALVILLO, REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA ANTE EL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DE JALISCO.

**SEGUNDO.** En su oportunidad, **archívese** el expediente como un asunto totalmente concluido. -----

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por **correo electrónico** al promovente a través de las cuentas que señaló es su escrito de solicitud; por **correo electrónico institucional** al Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco; por medio del **Sistema Electrónico SIVOPLE** al Organismo Público Local de Jalisco; y finalmente publíquese en los **estrados electrónicos** de este Instituto, de conformidad con los artículos 38 y 40, numeral 5, del Reglamento de Elecciones, y 122 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 26, numeral 3, y 28 de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral.-----

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo, con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso w), y 124, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 38; 40, párrafo 1; 42, párrafo 1, inciso a); 48 y 60 del Reglamento de Elecciones. -----

**Lic. Edmundo Jacobo Molina**

GME\*AHB\*MAPM\*JJFC

\*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con los artículos 10 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

